



## Provincia del Neuquén

2025 - 70° Aniversario de la Provincialización del Neuquén.

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-01859008- -NEU-EPROTEN - SANCIÓN DE CESANTÍA AGTE. ROA NELSON EDGARDO

---

**VISTO:**

El Expediente Electrónico EX-2023-01859008- -NEU-EPROTEN del registro del Ente Provincial de Termas del Neuquén (E.Pro.Te.N.), dependiente del Ministerio de Turismo; el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Personal dependiente del Ente Provincial de Termas del Neuquén (E.Pro.Te.N.), Ley 3096, y el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.); y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución RESOL-2023-196-E-NEU-EPROTEN de la Presidencia del Ente Provincial de Termas del Neuquén (en adelante E.Pro.Te.N.) de fecha 07 de diciembre de 2023, se ordenó instruir sumario administrativo al agente Nelson Edgardo ROA, CUIL N° 20-31316944-9, Legajo N° 767187 de planta permanente anualizada con encuadre Servicios Generales Nivel 3 (SG3), a fin de investigar el presunto abandono de cargo en el que habría incurrido, al ausentarse de su lugar de trabajo de manera injustificada desde el día 24 de abril de 2023 y hasta 03 de mayo de 2023, al no reincorporarse al servicio tras la finalización de la licencia sin goce de haberes, siendo el agente debidamente notificado;

Que es preciso indicar que oportunamente en fecha 03 de mayo de 2023, la Dirección General de Recursos Humanos del Ente Provincial de Termas del Neuquén (E.Pro.Te.N.), intimó al agente Roa a prestar funciones dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recepcionada la cédula teniendo en cuenta la inasistencia y/o que justifique la misma, bajo apercibimiento de abandono de cargo desde el día 24 de abril del año 2023 a la fecha de recepción de dicha cédula, la cual fue depositada en el buzón de la vivienda con fecha 03 de mayo del año 2023;

Que por Disposición DI-2024-25-E-NEU-SUMARIOS#SFI de la Dirección Superior de Sumarios, se designó instructora sumariante a efectos de determinar si el agente transgredió con su accionar los deberes impuestos, garantizar su derecho a defensa, reunir pruebas para su investigación, dilucidar la verdad material de los hechos y encuadrar legalmente la falta cuando correspondiera, cargo que fue aceptado en fecha 27 de febrero de 2024;

Que obra notificación pertinente al agente sumariado, con citación a prestar declaración a tenor de los términos del primer apartado del Artículo 52° del Decreto N° 2772/92;

Que mediante documento IF-2024-00518840-NEU-SUMARIOS#SFI obra declaración indagatoria

del agente Roa Nelson Edgardo;

Que obra Capítulo de Cargo realizado por la instructora del Sumario Administrativo en el cual, luego de realizarse un análisis pormenorizado de las constancias de autos y habiéndose sustanciado la instrucción ordenada y cumplidos los pasos previstos en el Reglamento de Sumarios Administrativos concluyó: *“(...)ENCUENTRASE ADMINISTRATIVA Y DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE al agente NELSON EDGARDO ROA, DNI N° 31.316.944, Legajo N° 767187, de haber inasistido al servicio en forma continua e injustificadamente desde el 24 de abril de 2023 y hasta el 03 de mayo de 2023; transgrediendo con su conducta lo prescripto en el Art. 25, inc. 1 de la Ley 3096, CCT de EPROTEN, en concordancia con lo tipificado en los arts. 9°, inc. a), 92 y 97 del EPCAPP, aconsejándose aplicar la sanción prevista en el art. 56, incs. b) “Descuento de días” y c) “suspensión”, del CCT Ley 3096, en concordancia con lo dispuesto por el Art. 111, inc. d), segundo párrafo del EPCAPP, como última medida correctiva, conforme a lo expuesto en el presente(...)”*;

Que la Asesoría Letrada de la Junta de Disciplina mediante Dictamen DICTA-2025-20-E-NEU-JUNTADISC, habiendo valorado las pruebas producidas, la documental agregada y entendiendo que se resguardó el debido proceso y derecho a defensa, sugirió se imponga al agente Roa Nelson Edgardo, la sanción de cesantía prevista en el Artículo 111°, Inciso i), Apartado Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén “cesantía”; aplicable conforme Artículo 7° del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Personal dependiente del Ente Provincial de Termas del Neuquén, Ley 3096;

Que la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial, mediante ACTA-2025-01224297-NEU-JUNTADISC, Acuerdo 59-2025, de fecha 30 de abril de 2025, dijo: *“(...)Encuadrando su conducta en claro abandono de cargo en los términos del art. 111, inc. i) apartado c) del E.P.C.A.P.P.: “c) Abandono del servicio sin causa justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos (abandono del cargo), procede la sanción expulsiva. Por ello la Junta de Disciplina, ACUERDA por unanimidad: 1°) SUGERIR se imponga al agente agente Roa, Nelson Edgardo, D.N.I. Nro. 31.316.944, Legajo Nro. 767187; la sanción de CESANTÍA conforme el art. 111, inc. i), apartado c) del del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial (E.P.C.A.P.P.) (...)”*;

Que se ha probado la responsabilidad administrativa del agente al ausentarse de forma continua e injustificada durante el período del 24 de abril al 03 de mayo del año 2023, causando perjuicio fiscal y laboral;

Que de la prueba producida surge Nota NO-2024-00433928-NEU-EPROTEN por la cual se incorpora documentación referida al agente (notificaciones y reloj) y se indica que no se ha presentado a prestar servicios a pesar de haber sido notificado de regresar a sus funciones;

Que asimismo ello se confirma de la pruebas testimonial y del propio reconocimiento del Agente ROA Nelson, quien textualmente reconoció haber inasistido a su trabajo *“como no tenía forma de registrar ni forma de justificar mi asistencia, dejé de concurrir a partir del 25 o 27 de Abril de 2.023, porque no tenía espacio físico donde estar”*, afirmando además que *“actualmente no estoy trabajando porque me considero despedido desde que me retuvieron los haberes en Enero de 2024”* y *“quiero dejar constancia que no me voy a presentar a trabajar hasta no se resuelva el presente sumario o me indiquen un lugar de trabajo distinto al que estoy afectado actualmente”* quedando revelada con tales afirmaciones la intención y decisión voluntaria e inequívoca del Agente sumariado de abandonar su puesto de trabajo e incumplir sus obligaciones laborales; todo lo cual permite tener por acreditado que los días 24, 25, 26, 27 y 28 de Abril de 2.023 y 02 y 03 de Mayo de 2.023, el agente Nelson ROA, inasistió a su trabajo en sector mantenimiento del Spa Termal Neuquén y que dichas inasistencias no han sido justificadas en tiempo y forma por el agente sumariado, transgrediendo de este modo las obligaciones dispuestas por el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Personal dependiente del Ente Provincial de Termas del Neuquén (en adelante CCT) Ley 3096 y del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (en adelante E.P.C.A.P.P.) aplicable en virtud del Artículo 7° del CCT;

Que el CCT en su Artículo 25°, Inciso 1) expresa: “Sin perjuicio de los deberes que en función de las particularidades de la actividad desempeñada pudieran agregarse, todos los trabajadores tienen los siguientes deberes: 1) Prestar el servicio personalmente en las condiciones y modalidades que se determinen en el presente convenio y en las que pudiera adoptar el “EPROTEN” en el ejercicio de sus facultades de dirección, encuadrado su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral.(...)”;

Que por su parte el Artículo 56° del citado cuerpo normativo establece el régimen disciplinario, entre ellas la cesantía. En este orden de ideas el Artículo 57° en su Inciso d) determina las causales de cesantía: “1. Abandono de servicio sin causa justificada, el que se configura cuando se registren cinco (5) inasistencias continuas (...)”;

Que por su parte, el E.P.C.A.P.P. establece en su Artículo 9°, Incisos a) y d) “(...)Además de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones especiales y los que este Estatuto determina en distintos órdenes, el agente de la Administración Provincial, está obligado a: a) Prestación personal del servicio, con eficacia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones legales”; asimismo el Artículo 92° indica: “Todos los agentes comprendidos en el presente régimen están obligados a cumplir estrictamente el horario establecido para la Administración Provincial, debiendo hallarse en sus puestos a la hora fijada para iniciar las actividades diarias. Registrarán su asistencia en planillas especiales en las que se hará constar la entrada y salida. El encargado de retirar planillas de la mesa de control, lo hará cinco (5) minutos después de comenzadas las tareas trazando una línea horizontal con tinta roja en la casilla correspondiente a los agentes que no hubieran registrado sus firmas. Toda firma puesta en la casilla cerrada con línea roja no tendrá valor alguno, debiendo el encargado responsable denunciar la anomalía”, y Artículo 97° expresa: “El agente deberá justificar por escrito, dentro de los dos (2) días laborables siguientes de producida, la inasistencia a su trabajo en que pudiera incurrir, bajo apercibimiento de aplicársele sanciones de carácter extraordinario que el caso aconseje (...)”;

Que la ausencia no justificada de trabajadores/as públicos/as se presenta como un perjuicio fiscal, por lo que la normativa vigente establece claramente los derechos y deberes de los agentes públicos, así como las consecuencias de su incumplimiento, y en este sentido, el actuar negligente no sólo contraviene las disposiciones legales, sino que también impacta negativamente en las finanzas del Estado conllevando un perjuicio fiscal significativo;

Que la normativa vigente establece claramente los derechos y deberes de los/as agentes públicos/as, así como las sanciones correspondientes ante incumplimientos, destacándose que el abandono del cargo se configura por cinco (5) inasistencias continuas injustificadas, conforme el Artículo 57°, Inciso d), Punto 1, del CCT, Ley 3096 y Artículo 111°, Inciso i), Apartado c) del E.P.C.A.P.P.;

Que ante la gravedad de los hechos, el deber fundamental de prestar servicios queda incumplido, justificando la aplicación de la sanción de cesantía;

Que es dable mencionar que el agente Nelson Edgardo Roa, CUIL N° 20-31316944-9, no cuenta con tutela sindical;

Que se ha garantizado el derecho de defensa del agente, garantizándole las instancias necesarias para declarar y justificar sus actos;

Que tal como surge del Dictamen Legal DICTA-2025-3-E-NEU-LYT#EPROTEN del Ente Provincial de Termas del Neuquén, es necesario gestionar a través de la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado de la Subsecretaría de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria o del organismo que corresponda, el informe de los períodos e importes abonados al agente ROA, Nelson Edgardo, CUIL N° 20-31316944-9, Legajo 767187, en concepto de haberes durante los cuales no prestó servicios, e instruir, en caso de corresponder,

al Ente Provincial de Termas del Neuquén, a arbitrar los mecanismos pertinentes para el recupero de las sumas de dinero que pudiesen surgir de dicho informe que el agente adeudase en concepto de haberes percibidos indebidamente;

Que asimismo en caso de imposibilidad de recupero de las sumas adeudadas según considerando anterior, se deberá dar intervención a la Fiscalía de Estado, a fin de iniciar las actuaciones correspondientes en los términos del Artículo 13° del Anexo del Decreto N° 1494/02, atento la posible configuración de enriquecimiento sin causa del agente ROA, en perjuicio de la Administración Pública Provincial;

Que el Artículo 110° del EPCAPP prevé que la sanción de cesantía debe ser aplicada por el Poder Ejecutivo;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **D E C R E T A:**

**Artículo 1°:** **IMPÓNGASE** la sanción de cesantía de los cuadros de la Administración Pública Provincial, a partir de la notificación de la presente norma al agente ROA, Nelson Edgardo, CUIL N° 20-31316944-9, Legajo 767187, Encuadre Servicios Generales Nivel 3 (SG3), de planta permanente anualizada del Ente Provincial de Termas del Neuquén (E.Pro.Te.N.), dependiente del Ministerio de Turismo; establecida en el Artículo 57°, Inciso d), Punto 1) del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Personal dependiente del Ente Provincial de Termas del Neuquén (E.Pro.Te.N.) Ley 3096, y el Artículo 111°, Inciso i), Apartado c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), por haberse configurado el abandono de cargo al inasistir en forma injustificada a su puesto de trabajo durante el período comprendido desde el día 24 de abril del año 2023 y hasta el día 03 de mayo del año 2023, trasgrediendo con su accionar el Artículo 25°, Inciso 1) del CCT y los Artículos 9°, Inciso a) y 97° del E.P.C.A.P.P., de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerandos.

**Artículo 2°:** **REMÍTASE** a la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado dependiente de la Subsecretaría de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria para que informe los períodos e importes abonados al agente ROA, Nelson Edgardo, CUIL N° 20-31316944-9, Legajo 767187, en concepto de haberes durante los cuales no prestó servicios si existieran, y en caso de corresponder **INSTRÚYASE** al Ente Provincial de Termas del Neuquén (E.Pro.Te.N.) a arbitrar los mecanismos para el recupero de las sumas de dinero que pudiesen surgir de dicho informe por haberes percibidos indebidamente, según los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente norma.

**Artículo 3°:** En caso de imposibilidad de proceder al recupero y de ser necesario, **DÉSE** intervención a la Fiscalía de Estado, a fin de iniciar las actuaciones correspondientes en los términos del Artículo 13° del Anexo del Decreto N° 1494/02, atento la posible configuración de enriquecimiento sin causa en perjuicio de la Administración Pública Provincial.

**Artículo 4°:** **NOTIFÍQUESE** por la órbita del área de Recursos Humanos del Ente Provincial de Termas del Neuquén (E.Pro.Te.N.), del Ministerio de Turismo y **REMÍTASE** copia a la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado y a la Dirección Superior de Sumarios, ambas dependientes de la Subsecretaría de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria.

**Artículo 5°:** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Turismo, Ambiente y Recursos Naturales.

**Artículo 6°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

